



Auto de Sustanciación 298

Cancelación de Patrimonio de Familia 860013110001 2020 00049 00

Mocoa, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante apoderado judicial, se radica en este despacho demanda para la cancelación de patrimonio de familia inembargable en el cual tiene pleno interés un menor de edad.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias dimanada del libelo introductorio que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas en el Artículo 82 de nuestro Estatuto Adjetivo Civil.

Al efecto, se observa que las deficiencias del escrito y anexos de demanda recaen en los siguientes puntos:

- 1.- Como la representación legal del menor Breiner Sebastián Portilla González se encuentra en cabeza de los padres de aquél; la demanda adolece del otorgamiento de poder para incoar la acción por parte de la señora Liliana González González.

Así las cosas, se estima entonces que la demanda adolece de los requisitos formales para la admisión y que por tanto recae en las causales 1 y 2 del artículo 90 del CGP, corolario se ordenará corregir la demanda en los términos relacionados so pena de rechazo. La subsanación deberá ser presentada en un único texto con las correspondientes copias para traslado y archivo del Juzgado.

En razón de las exposiciones precedentes, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia presentada mediante apoderado judicial por las razones expuestas previamente en esta providencia.

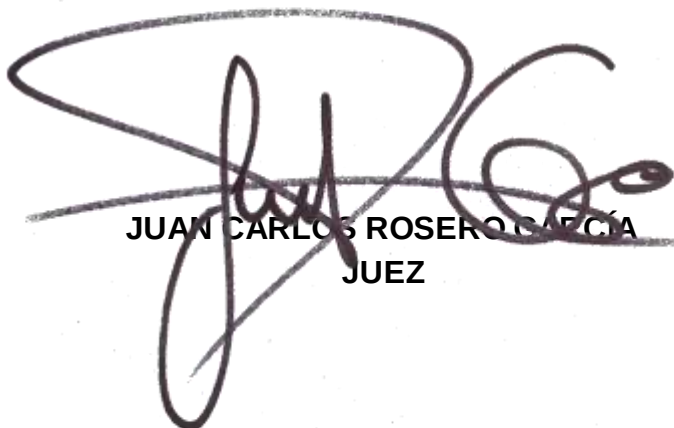
SEGUNDO.- CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído fueran señalados.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.673 de Bogotá D.C.,



portador de tarjeta profesional No. 46.583 del C.S. de la J., como apoderado de JAIME PORTILLA CERÓN, en los términos del memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 2 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e390268388db680dde16da03d38eb06ec8d8cd539fd8e838fe43d3682cd81466

Documento generado en 30/06/2020 11:59:09 AM